



ACUERDO CG60/2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, *“Mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021”*.

- III. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. El día veintiocho de enero del presente año, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual presenta la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de dicho partido en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para su registro.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 121, fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, en su segundo párrafo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
3. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.

4. Que el artículo 25, numeral 1, inciso j) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos deberán establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
7. Que el artículo 77 de la LIPEES, indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
8. Que el artículo 82 de la LIPEES, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la LGPP, y los demás establecidos en la LGIPE y esta ley.
9. Que el artículo 121, de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la ley.
10. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder ejecutivo, poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
11. Que el artículo 207, fracción I de la LIPEES, señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es

indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida Ley electoral local.

12. Que el artículo 208, último párrafo de la LIPEES, indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el referido artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
13. Que el artículo 42, fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece entre las atribuciones de la Dirección del Secretariado, la de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del proceso electoral ordinario local 2020-2021, fue presentada por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho partido, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, para su respectivo registro y aprobación.
15. En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 274, en su numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece a lo que deberá apegarse la presentación de la Plataforma Electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas en una elección federal.

Por su parte, el numeral 8 del citado artículo establece que en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, **se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.**

En dicho tenor, se tiene que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su

registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios.”

16. De conformidad con la normatividad que se cita con antelación, se tiene por recibida ante este Instituto Estatal Electoral la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos que sean postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en las campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2020-2021, misma que fue presentada durante el mes de enero de dos mil veintiuno, tal y como lo estipula el artículo 202 de la LIPEES.

De igual manera, se tiene que dicha Plataforma Electoral, fue debidamente presentada por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien ostenta el cargo de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

17. En dicho tenor, atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del partido referido, por lo que en términos del artículo 121, fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
18. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo y fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso j) y 39 de la LGPP; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; los artículos 77, 82,

110, 121, fracción XI, 158, 202, 207, fracción I y 208 de la LIPEES; así como el 42, fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que sostendrán sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Sonora y, en consecuencia, se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que elabore y en coordinación con la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral expidan al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG60/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.